

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



**LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. CARLOS ALBERTO OSORIO POLO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE CREE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN CONTRA DEL PERSONAL MÉDICO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de noviembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E S



El suscrito, Carlos Alberto Osoria Polo,

y con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito presentarles la presente iniciativa de reforma por adición de una fracción VI Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años pasados, tuvo lugar una reforma en el Estado de gran trascendencia, en el que se dotó de autonomía al órgano encargado de la procuración de justicia en el Estado, en donde extinguiéndose la denominada Procuraduría General de justicia del Estado de Nuevo León para dar paso a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Este cambio fue profundo y trascendental, ya que el encargado de esta parte tan importante para la procuración e investigación de los delitos, dejó de ser el ejecutivo, para pasar a ser un organismo con autonomía y capacidad de gestión propia, con ello, se crearon también las diversas Fiscalías especializadas que integran la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, se señala:

*ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:*

- I. Vicefiscalía Jurídica;*
- II. Vicefiscalía del Ministerio Público;*
- III. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;*
- V. Fiscalía Especializada Antisecuestros;*
- VI. Fiscalía Especializada en Feminicidios;*
- VII. Órgano Interno de Control; VIII. Visitaduría General;*
- IX. Centro de Evaluación y Control de Confianza;*

*X. Agencia Estatal de Investigaciones; XI. Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; XII. Direcciones Generales;*

*XIII. Direcciones;*

*XIV. Unidades;*

*XV. Coordinaciones;*

*XVI. Agencias del Ministerio Público; y*

*XVII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento Interno y otras disposiciones normativas aplicables.*

*Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.*

*Las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, auxiliarán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en los casos en que estas lo soliciten.*

Como vemos, existen diversos órganos que apoyan a la Fiscalía General, para que esta pueda realizar su labor, de una manera adecuada.

Aunado a esto, vemos que hoy, que nos encontramos atravesando por la pandemia derivada por el COVID-19, se han agravado las agresiones a médicos, personalmente le he dado seguimiento a este tema, y agradezco que ustedes diputados hayan tipificado el tema de las lesiones a médicos y personal de salud, en el Código Penal del Estado.

No obstante, lo anterior, vemos con tristeza que las agresiones a médicos se siguen llevando a cabo en su contra, y no ha existido la prevención total a estas conductas, los médicos, enfermeras y personal de hospitales, siguen siendo atacados cuando son nuestros héroes.

Varios de ellos han perdido la vida realizando su labor, arriesgan a sus familias y no es justo que todavía a pesar de ello, se les siga discriminando y depreciando, o lesionándolos por el sólo hecho de ser médicos.

Ellos se merecen una protección especial, a partir de aquí, en adelante, por que han dado mucho por la sociedad, y la sociedad y el Estado debe de reconocerles de la misma manera el esfuerzo que han hecho por la sociedad de Nuevo León.

En razón de ello, es que voy a proponer modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía, para agregar una fracción VI Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para establecer que exista una Fiscalía especializada en delitos en contra el personal médico, es decir que incluyan los delitos cometidos contra enfermeras, médicos y personal que trabaje en hospitales.

Esto, aprovechando la organización de la Fiscalía General del Estado, y su nueva autonomía, así como la tipificación de las lesiones a personal medico que hicieron ustedes, para hacer esta reforma, que será muy importante para cuidar y proteger a los médicos, que insisto son héroes anónimos que han dado todo por la sociedad, y por tanto debemos de corresponder en protegerlos y cuidarlos no sólo en esta contingencia sanitaria, sino en el tiempo que viene.

Por todo ello, propongo el siguiente:

#### DECRETO

UNICO; Se agrega una fracción VII Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:*

- I. Vicefiscalía Jurídica;*
- II. Vicefiscalía del Ministerio Público;*
- III. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;*
- V. Fiscalía Especializada Antisecuestros;*
- VI. Fiscalía Especializada en Feminicidios;*
- VI Bis. Fiscalía Especializada en delitos contra el personal médico.***
- VII. Órgano Interno de Control; VIII. Visitaduría General;*
- IX. Centro de Evaluación y Control de Confianza;*
- X. Agencia Estatal de Investigaciones; XI. Instituto de Criminalística y Servicios Periciales; XII. Direcciones Generales;*

XIII. Direcciones;

XIV. Unidades;

XV. Coordinaciones;

XVI. Agencias del Ministerio Público; y

XVII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento Interno y otras disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII IX, X y XI anteriores, dependerán directamente del Fiscal General, con las excepciones establecidas en esta Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables.

Las unidades administrativas señaladas en las fracciones I, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, auxiliarán a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en los casos en que estas lo soliciten.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a 29 de octubre de 2020

ATENTAMENTE,

CARLOS ALBERTO OSORIO FUJO

